

RECOMENDACIÓN

1993/103

Clasificación confidencial

Datos Confidenciales clasificados	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Páginas
Narración de hechos	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	2,3,4



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS: LA RECOMENDACIÓN 103/93, DEL 12 DE JULIO DE 1993, SE ENVIÓ AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE HIDALGO Y SE REFIRIÓ AL CASO DE LA CÁRCEL DISTRITAL DE APAN. SE RECOMENDÓ AFECTUAR LA CLASIFICACIÓN CLÍNICO-CRIMINOLÓGICA DE LOS INTERNOS Y PROPORCIONAR A ÉSTOS UN ESPACIO ADECUADO PARA DORMIR, ASIGNAR PERSONAL TÉCNICO AL CENTRO, E INTEGRAR EL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO; PROPORCIONAR ACTIVIDADES LABORALES, EDUCATIVAS, DEPORTIVAS, CULTURALES Y RECREATIVAS Y ACONDICIONAR UN ÁREA PARA LA VISITA ÍNTIMA.

Recomendación 103/1993

Caso de la cárcel distrital de Apan, en el estado de Hidalgo

México, D.F., a 12 de julio de 1993

C. LIC. JESÚS MURILLO KARAM,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO,

Pachuca, Hidalgo

La Comisión nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 1º; 6º, fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV, 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/93/HGO/P03254, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

De acuerdo con los lineamientos del Programa de Supervisión Penitenciaria de esta Comisión Nacional, un grupo de supervisores realizó una visita a la Cárcel Distrital de Apan, en el estado de Hidalgo, el día 2 de junio del presente año, con objeto de conocer las condiciones de vida de los internos y el respeto a sus Derechos Humanos, así como las instalaciones, la organización y el funcionamiento del establecimiento.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Capacidad y población

El Alcaide, señor Máximo Melo Pérez, informó que la capacidad instalada del centro es para 20 internos. El día de la visita había 19 varones, todos del fuero común.

La situación jurídica de la población era la siguiente:

Procesados	Sentenciados
14	05
Total 19	

Agregó que no se realiza la clasificación clínico-criminológica de la población interna, y que debido a las características físicas de la Institución no se lleva a cabo la separación entre procesados y sentenciados.

2. Normatividad

El mismo funcionario precisó que se rigen por el Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del estado de Hidalgo. Al respecto, los reclusos manifestaron

3. Dormitorio

La Institución carece de centro de observación y clasificación y de áreas de ingreso y de segregación.

El dormitorio es una galera que está equipada con siete literas dobles de concreto, provistas cada una de colchoneta y ropa de cama, además de seis cubículos acondicionados con cartón y madera en donde cinco reclusos duermen en el suelo sobre colchonetas.

En la misma área hay un baño común provisto de taza sanitaria y regadera con servicio de agua caliente.

Las instalaciones se observaron en adecuadas condiciones de higiene y mantenimiento.

Los internos

4. Alimentación

Los reclusos

Hay una cocina provista de dos estufas y utensilios para la preparación de los alimentos, además de una mesa con bancas de concreto y tres mesas de metal, en donde los internos consumen su comida.

5. Consejo Técnico Interdisciplinario

El Titular de la Institución manifestó que no hay personal adscrito a las áreas médica, psicológica, educativa, de trabajo social y de seguridad y custodia, por lo que no se ha integrado el Consejo Técnico Interdisciplinario. Añadió que elementos de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del estado asisten ocasionalmente a realizar estudios a los internos susceptibles de recibir algún beneficio de ley.

6. Servicios médicos

Los internos manifestaron

Se observó que la Institución carece de consultorio y de botiquín de primeros auxilios.

El Alcaide informó que no hay ningún aparente enfermo mental.

7. Área laboral

El taller de carpintería está equipado con canteadora, mesa de trabajo y herramientas manuales. Allí dos internos elaboran muebles para particulares, en horario irregular.

En el patio del centro doce reclusos informaron que realizan artesanías con madera y estambre, y agregaron que la materia prima y la comercialización de los productos la obtienen a través de sus familiares. Además, dos internos se encargan de la preparación de los alimentos y de la limpieza del centro.

El Alcaide informó que se lleva un control de los días laborados y que, mensualmente, se envía el reporte a la Dirección de Prevención y Readaptación Social del estado.

El número de internos que no participa en actividades laborales organizadas por la Institución es de quince, lo que representa el 79% de la población.

8. Área educativa

No hay actividades educativas, deportivas, culturales ni recreativas.

9. Visita familiar

Se realiza los jueves y domingos, de 9:00 a 17:00 horas, en el patio de la Institución. Los internos informaron [REDACTED]

10. Visita íntima

Se efectúa los jueves y domingos, de 17:00 a 8:00 horas, en los cubículos ubicados al interior de la galera que están desprovistos de mobiliario.

En ambos casos el único requisito para las visitas es obtener la autorización del Director.

11. Otros servicios

Los internos comentaron [REDACTED]

12. Personal de seguridad y custodia

El Alcaide informó que cuenta únicamente con el apoyo de cuatro elementos de Seguridad Pública Municipal para la vigilancia exterior del centro.

III. OBSERVACIONES

La Comisión Nacional de Derechos Humanos constató anomalías que han quedado referidas y que constituyen violaciones de las siguientes disposiciones legales:

De los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, fracción III y 21 de la Ley de Ejecución de Penas del estado de Hidalgo; 25 del Reglamento de Centros Preventivos y de Readaptación Social del estado de Hidalgo; y de los numerales 8, 67 y 68 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no realizarse la clasificación clínico-criminológica de la población interna (evidencia 1).

Del artículo 30 del Reglamento de Centros Preventivos y de Readaptación Social del estado de Hidalgo; y del numeral 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no proporcionarse a toda la población interna un espacio adecuado para dormir (evidencia 3).

De los artículos 8º de la Ley de ejecución de Penas del estado de Hidalgo; 7 y 69 del Reglamento de Centros de Readaptación Social del estado de Hidalgo; y del numeral 49, inciso 1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no integrarse el Consejo Técnico Interdisciplinario ni contarse con personal técnico para las áreas de trabajo social, psicología, educativa y de seguridad y custodia (evidencias 5 y 12).

De los Artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º; de la Ley de Ejecución de Penas del estado de Hidalgo; 17 y 18 del Reglamento de Centros de Readaptación Social del estado de Hidalgo, y del numeral 71 de las Reglas Mínimas para el

Tratamiento de los Reclusos, por no proporcionarse actividades laborales productivas a toda la población interna (evidencia 7).

De los Artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º de la Ley de ejecución de Penas del estado de Hidalgo; 21 y 23 del Reglamento de Centros de Readaptación Social del estado de Hidalgo, y de los numerales 77 y 78 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por carecerse de actividades educativas, deportivas, culturales y recreativas (evidencia 8).

Del Artículo 55 del Reglamento de Centros de Redaptación Social del estado de Hidalgo; y del numeral 79 de la Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; por no disponerse de un área exclusiva para recibir la visita íntima y porque las condiciones en que ésta se recibe no favorece el fortalecimiento del nexo de pareja (evidencia 10).

En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hace a usted, con todo respeto, señor Gobernador las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que se efectúe la clasificación clínico-criminológica de la población interna y que se proporcione a todos los reclusos un espacio adecuado para dormir.

SEGUNDA. Que se asigne personal técnico para las áreas psicológica, educativa, de trabajo social y de seguridad y custodia, y que se integre el Consejo Técnico Interdisciplinario.

TERCERA. Que se proporcionen actividades laborales productivas a toda la población interna y, de ser posible, se acondicione un área techada para el taller de carpintería.

CUARTA. Que se brinden actividades educativas, deportivas, culturales y recreativas como parte fundamental del tratamiento de readaptación social.

QUINTA. Que se acondicione un área para que la visita íntima se reciba en forma digna.

SEXTA. De conformidad con el Artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional